

Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a «Muelles del Puerto de Bilbao, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Bilbao.
 Término municipal: Bilbao.
 Destino: Construcción de un muelle para manipulación de mercancías, con parque de almacenamiento, e instalación de carga y descarga, adosado al espigón «Princesa de España» del puerto exterior.
 Plazo concedido: Treinta años.
 Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año, más 1.000 pesetas por metro lineal y año por línea de margen.
 Instalaciones: Construcción de un muelle constituido por una plataforma de hormigón armado sobre pilotes, construidos «in situ» en la escollera exterior del espigón número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid 28 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 17 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», para la instalación de dos boyas de amarre de superpetroleros en la ensenada de Santa Lucía en la ría de El Ferrol del Caudillo.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña
 Término municipal: El Ferrol del Caudillo.
 Destino: Construcción de dos boyas de amarre de superpetroleros.
 Plazo concedido: Diez años prorrogables.
 Canon unitario: 98.000 pesetas anuales.
 Instalaciones: Dos boyas de amarre, dimensionadas para soportar cada una de ellas una tracción de hasta 250 toneladas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 17 de septiembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 17 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a «Industrias Navales de Torrevieja, Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela de 14.474 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Torrevieja, con destino a la construcción de un varadero-astillero.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Industrias Navales de Torrevieja, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante
 Zona de servicio del puerto de Torrevieja.
 Superficie aproximada: 14.474 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de un varadero-astillero.
 Plazo concedido: Treinta años.
 Canon unitario: Sesenta y ocho pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en tierra, y a partir del reconocimiento de las obras, 85 pesetas por metro cuadrado y año, además abonará 120.980 pesetas por año durante los cinco primeros años contados a partir de la fecha del reconocimiento de las obras, y a partir de dicho aumento, el canon también anual será de 241.980 pesetas.
 Instalaciones: Varadero-astillero.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 17 de septiembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 17 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a «Pérez Torres y Cia, S. L.», la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de El Ferrol del Caudillo con destino a la construcción de un edificio para oficinas y almacén de consignación de barcos.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Ofi-

cial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Pérez Torres y Cia, S. L.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña
 Zona de servicio del puerto de El Ferrol.
 Superficie aproximada: 184 metros cuadrados.
 Destino: Oficinas y almacén de consignación de barcos.
 Plazo concedido: Treinta años.
 Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Edificio de planta baja de forma sensiblemente trapecial.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 17 de septiembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Aurelio y don Andrés Cruz Carrascosa y don Andrés Cruz Flor un aprovechamiento de agua del río Guadiana, a través del Canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.

Don Aurelio Cruz Carrascosa y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, a través del Canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:
 Conceder a don Aurelio y don Andrés Cruz Carrascosa y a don Andrés Cruz Flor autorización para derivar del río Guadiana, a través del Canal de Montijo, hasta un caudal máximo de 41,32 litros/segundo desde la acequia secundaria H-1-4 con destino al riego de 51,4000 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Carrascosa» en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana. Queda sujeto también a los turnos de riego que permitan las atenciones preferentes a la zona descrita a la acequia H-1. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadiana o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos de período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión quedará sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de